



Reformas electorales y desproporcionalidad en las elecciones parlamentarias de 2010

*Héctor Gabriel Briceño Montesinos **

Resumen

El sistema electoral venezolano se caracteriza durante sus primeras tres décadas por su estabilidad, pues sus escasas modificaciones apuntaban hacia la consolidación y profundización del sistema de Representación Proporcional diseñado en 1958, así como a la adecuación a los nuevos tiempos y nuevas demandas de la sociedad. Sin embargo, a partir de 1989 importantes cambios se incorporaron al sistema electoral, dando inicio a una era caracterizada por la incertidumbre, en la que cada evento electoral es precedido por una modificación en las reglas de juego, y por la modificación del sistema diseñado a inicios de la democracia venezolana. Pero solo a partir de 1999 se transita, sin mayores miramientos, hacia un sistema electoral con características distintas. En este sentido, tras la aprobación de la Ley Orgánica de Procesos Electorales en agosto de 2009, y su implementación en las Elecciones Parlamentarias de septiembre de 2010, el sistema electoral evidencia un giro que contraviene los valores consagrados en el artículo 186 de la Constitución de 1999, que establece como principios la representación proporcional y la personalización del voto. Las herramientas utilizadas para lograr esta inversión de principios no fue la manipulación circuital (Gerrymandering) sino una arbitraria distribución de los escaños lista y nominal así como la independencia ente ambos sistemas.

Palabras clave: elecciones parlamentarias, sistema electoral, partidos políticos, desproporcionalidad.

* Profesor-Investigador del Centro de Estudios del Desarrollo de la Universidad Central de Venezuela (CENDES-UCV). hbricenomonte@gmail.com.

Electoral Reforms and Disproportionality in the 2010 Parliamentary Elections

Abstract

During its first three decades, the Venezuelan electoral system was characterized by stability, since the few modifications made to it focused on consolidating and deepening the proportional representation system designed in 1958, as well as adapting it to new times and new demands from society. Nevertheless, since 1989, major changes have been incorporated in the electoral system, ushering in an era of uncertainty in which each electoral event is preceded by a change in the rules and by modifying the system designed at the outset of Venezuelan democracy. Only since 1999 has the electoral system transitioned without major concerns to a system with different characteristics. After approval of the Organic Law for Electoral Processes (*Ley Orgánica de Procesos Electorales*) in August, 2009, and its implementation in the September, 2010, parliamentary elections, the electoral system evidenced a change of direction that runs counter to the values enshrined in Article 186 of the 1999 Constitution, which establishes the principle of proportional representation and personalization of the vote. The tools used to achieve this reversal of principles was not circuitous manipulation (Gerrymandering), but an arbitrary distribution of list and nominal parliamentary seats and as well as the independence of one system from the other.

Keywords: parliamentary elections, electoral system, political party, disproportionality.

Introducción

El sistema electoral venezolano caracterizado por su estabilidad durante sus primeros 30 años de funcionamiento entra, a partir del año 1989 y hasta el presente, en una fase de fluctuación en la que a cada proceso electoral nacional le antecede un cambio en la normativa y en las reglas del juego, negando la posibilidad a los actores políticos de diseñar y desarrollar estrategias a mediano y largo plazo.

Sin embargo, a pesar de las múltiples y continuas reformas, solo a partir del año 1999 éstas han estado orientadas a cambiar el significado de la democracia compartido por los venezolanos.

Las transformaciones realizadas entre 1958 y 1988 tenían como objetivo el perfeccionamiento del sistema electoral, tanto en su normativa como en su estructura organizativa, sin pretender modificar sus princi-

Cuadro 1

Cambios en la legislación electoral venezolana 1958-2009

Leyes, normativas y reformas electorales	Año
Ley Electoral	1958
Ley de Reforma Parcial de la Ley Electoral	1959
Ley de Reforma Parcial de la Ley Electoral	1964
Ley Orgánica del Sufragio	1970
Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Sufragio	1973
Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Sufragio	1977
Ley Orgánica del Sufragio	1988
Ley Orgánica del Sufragio	1989
Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Sufragio	1992
Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Sufragio	1993
Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Sufragio	1995
Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política	1997
Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política	1998
Bases comiciales para la convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente	1999
Estatuto Electoral del Poder Público	2000
Ley Orgánica del Poder Electoral	2002
Ley Orgánica de Procesos Electorales	2009

pios, tal y como señala la actual presidenta del Consejo Nacional Electoral (CNE) Tibusay Lucena, las reformas fueron:

...sustantivas en relación con el sistema electoral: se introdujo una nueva base poblacional para calcular el número de representantes a los cuerpos deliberantes a ser electos en cada distrito, se estableció un nuevo diseño de boleta de votación, se hicieron algunas modificaciones en la postulación de las candidaturas, y lo que es más importante, se crea por primera vez, el registro permanente de electores (Lucena, 2003: 245).

Las modificaciones entre estos años también evidencian una constante búsqueda por la constitución de un órgano electoral que garantice

la imparcialidad y transparencia de los resultados, de forma tal que las elecciones permitieran reflejar una imagen lo más parecida a las preferencias políticas de la población, es por esto que vemos como:

...los artículos relacionados con la conformación de los órganos electorales (Ley Electoral, 1958: Artículos 28 y 33) fueron modificados continuamente hasta la promulgación de la Ley Orgánica del Sufragio de 1970 (Ley Orgánica del Sufragio, 1970), en búsqueda de la receta perfecta...Queda claro que la preocupación era la conciliación del doble rol jugado por los partidos políticos, y como evitar que éstos se vieran tentados a privilegiar su papel de competidores en los comicios electorales, por encima del de garantes de la imparcialidad (Briceño, 2010:12).

Sin embargo, a partir de 1989 y de la mano con la crisis y deslegitimación del sistema de partidos (Maingon, 2003), se cuestiona el modelo de representación establecido hasta el momento. Citando nuevamente a la presidenta del CNE:

Las reformas de los años ochenta y noventa, estuvieron directamente relacionados con cambios en el principio de representación y la fórmula electoral a utilizar. Se introdujo por primera vez el principio mayoritario con distritos uninominales (DU), en combinación con el de representación proporcional para la elección de diputados y concejales. Asimismo, se estableció la elección directa de gobernadores y alcaldes (Lucena, 2003: 246).

La creciente desconfianza que rodeaba los partidos políticos venezolanos conducía a la búsqueda de alternativas para limitar y disminuir su poder, razón por la que se introduce la personalización del voto como herramienta para incentivar el control social de la ciudadanía, ya no hacia los partidos, sino hacia los políticos directamente. No obstante, el nuevo sistema electoral y su carácter mixto, mantuvo intacto el principio democrático electoral, al conservarse dentro de los umbrales de proporcionalidad¹ (Cuadro 2).

1 La proporcionalidad se define como la relación entre votos y escaños obtenidos por un partido o alianza.

Cuadro 2Desproporcionalidad según estadístico D de Loosemore²

Año	Desproporcionalidad
1958	5,43
1963	4,89
1968	8,84
1973	8,31
1978	6,94
1983	7,91
1988	7,23
1993	8,23
1998	12,42
1999	32,45
2000	17,35
2010	10,98

Fuente: años 1958-2000 Gutiérrez, 2007; año 2010, elaboración propia.

No se incluye las elecciones parlamentarias del año 2005, debido a las distorsiones ocasionadas por la ausencia de los partidos de oposición al gobierno nacional, quienes decidieron no presentar candidatos.

Por su parte, las reformas en la normativa electoral introducidas a partir del año 1999, han representado la total transformación del sistema electoral venezolano, al transitar de una concepción proporcional al mayoritarismo (Briceño, 2011).

Mayoritarismo — Mixto — Proporcional

- 2 La “D” de Loosemore es un índice de proporcionalidad (o desproporcionalidad) que permite analizar y comparar los distintos sistemas electorales, así como el funcionamiento de dos o más elecciones. Según Molina (2000: 567-568), “La “D” de Loosemore es un índice de distorsión de la proporcionalidad. Mientras más alta la “D” mayor la distorsión y menor la proporcionalidad. La “D” se calcula sumando la diferencia entre el porcentaje de escaños y el porcentaje de votos de cada uno de los partidos para los cuales el primero fue mayor que el segundo...si la distorsión de la proporcionalidad indicada por la “D” es menor de cinco, consideramos que la proporcionalidad es “alta”, si la distorsión “D” es superior a cinco pero menor de diez, consideramos que la proporcionalidad es “media”; si la distorsión “D” es de diez o más, consideramos que la proporcionalidad de la elección fue baja”.

En este sentido, la democracia admite al menos dos visiones del voto como mecanismo para el ejercicio del poder político del pueblo, siendo el sistema electoral su principal herramienta para transformar las preferencias políticas de los ciudadanos según los idearios democráticos.

La importancia del sistema electoral viene dada, porque es a partir de éste que se traduce el voto individual en decisión colectiva, es decir, en gobierno. Para evaluar la forma como se concreta la voluntad del electorado, se utilizan dos parámetros o principios, cuya característica fundamental es que se encuentran en conflicto, a saber: representación y concentración. Por representación:

...se entiende en un doble sentido: por un lado, representación para todos en términos de que se vean representados los distintos grupos de personas, fundamentalmente, las minorías y las mujeres; por otro lado, representación justa, es decir, una representación más o menos proporcional de las fuerzas sociales y políticas, equivalente a una relación equilibrada entre votos y escaños (Nohlen, 2004: 37-38).

Por su parte, la concentración se refiere a la capacidad de crear gobierno, es decir, que a través de la agregación de intereses y voluntades "...resulten decisiones políticas y que la colectividad adquiera capacidad de acción política" (Nohlen, 2004: 38). Una mayor concentración en un partido político, permite crear un gobierno con capacidad de toma de decisiones, mientras una mayor dispersión suele verse como inestable, lo que obliga a los gobiernos a la necesidad de conformar coaliciones. Sin embargo, los sistemas con mayor dispersión o "...sistemas multipartidistas...a menudo coinciden con gobiernos inestables, son vistos normalmente como problemáticos. Por consiguiente, este criterio abarca asimismo el de la efectividad" (Nohlen, 2004: 38).

Una mejor representación se logra a partir de una mayor dispersión, mientras una mayor concentración y efectividad se obtiene sacrificando la representación.

El Cuadro 3 muestra la evaluación de los criterios de funcionamiento (representación y concentración), entre los sistemas electorales, ilustrando como los criterios se encuentran en conflicto. Mejorar la representación, implica aumentar el número de partidos políticos, y por lo tan-

Cuadro 3

Comparación evaluativa de principios de funcionamiento de los Sistemas Electorales

Criterios	Sistema Electoral		
	Mayoritario	Mixto	Proporcional
Representación	-	+ -	+
Concentración	+	+ -	-

Fuente: Adaptación (Nohlen, 2004: 42-43).

to, disminuir la concentración. La concentración se logra, disminuyendo la capacidad de representación de la diversidad característica de la sociedad moderna.

Así, la función principal del sistema electoral es la concreción del ideario democrático, la función de las elecciones es la producción de gobiernos bajo esas orientaciones. Pero, ¿cuáles son esos idearios políticos tras los sistemas electorales? En este sentido, Liphart (2000: 12) señala que:

El contraste entre mayoritarismo y consenso (representación proporcional) aparece en la definición más básica y literal de democracia, a saber, gobierno del pueblo o, en el caso de la democracia representativa, gobierno de los representantes del pueblo. La famosa estipulación del presidente Abraham Lincoln va más allá y afirma que el gobierno no es solo del pueblo sino también para el pueblo, o lo que es lo mismo, el gobierno actúa de acuerdo con las preferencias del pueblo.

La definición de democracia como <el gobierno del y para el pueblo> plantea una pregunta fundamental: ¿quién gobernará y a los intereses de quién responderá el gobierno cuando el pueblo esté en desacuerdo y tenga preferencias divergentes?

Una respuesta a este dilema es lo que diga la mayoría. Ésta es la esencia del modelo mayoritario de democracia. La respuesta mayoritaria es simple y directa y desprende un gran atractivo, puesto que es obvio que el gobierno de la mayoría y de acuerdo con los deseos de la mayoría se acerca más al ideal democrático de <gobierno del y para el pueblo> que el gobierno por y de acuerdo con una minoría.

Una respuesta alternativa al dilema es el mayor número de gente posible. Éste es el punto capital del modelo consensual. No se diferencia del modelo mayoritario en lo referente a aceptar que el gobierno de la mayoría es mejor que el de la minoría, pero acepta el gobierno de la mayoría únicamente como requisito mínimo. En lugar de contentarse con mayorías estrechas para la toma de decisiones, busca maximizar el tamaño de estas mayorías. Sus normas e instituciones pretenden una amplia participación en el gobierno y un amplio acuerdo sobre las políticas que el gobierno debería seguir. El modelo mayoritario concentra el poder político en manos de una mayoría escasa y, a menudo, incluso en una mayoría relativa (...) mientras el modelo consensual intenta dividir, dispersar y limitar el poder de distintas formas. Una diferencia estrechamente ligada es que el modelo mayoritario de democracia es excluyente, competitivo y de confrontación, mientras que el modelo consensual se caracteriza por la inclusión, el pacto y el compromiso.

Así, el sistema electoral constituye la operacionalización básica del ideario democrático, por lo que las leyes electorales son las encargadas de traducir en términos técnicos el ideario político³ democrático, a través fundamentalmente de seis dimensiones:

- Las nominaciones: entendidas como las reglas que regulan quiénes y cómo deben ser seleccionados los candidatos⁴.
- La forma de las candidaturas o nominaciones: refiere a las formas nominal y lista, junto con la posibilidad de construir alianzas y coaliciones.
- Los procesos de votación: estrechamente ligados a la forma de la candidatura, refieren fundamentalmente al procedimiento de la votación, es decir, el número de votos disponibles y sus formas, que van del voto único, en el cual cada elector dispone de un único voto para todos los niveles; hasta el voto múltiple, en el que cada elector dispone de tantos votos como escaños disputados hay.

3 Sin embargo, las elecciones también cumplen funciones dentro de sistemas políticos no democráticos (Nohlen, 1995).

4 Ver Cox, 1997.

- Las circunscripciones: relacionadas con la distribución tanto en magnitud (número de escaños disputados por circunscripción), en número (cantidad de circuitos), como geográfica (delimitación geográfica de las circunscripciones).
- La forma de conversión de votos en escaños: las reglas encargadas de regular el conteo y transformación de los votos en escaños, es decir, las fórmulas aplicadas en cada votación⁵.
- Tamaño de la asamblea: el número de curules en la competición.

Sobre la base de lo anterior, este artículo pretende analizar los recientes cambios realizados en la normativa electoral, específicamente en la Ley Orgánica de Procesos Electorales de 2009 (LOPE), así como los efectos en el sistema electoral y en la democracia, bajo estas seis dimensiones.

Con este objetivo, se utiliza como unidad de análisis para la medición de los efectos electorales, los estados o entidades, pues son las únicas referidas como circuitos electorales en la Constitución de 1999, específicamente, el artículo 186 establece:

La Asamblea Nacional estará integrada por diputados y diputadas elegidos o elegidas en cada entidad federal por votación universal, directa, personalizada y secreta con representación proporcional, según una base poblacional del uno coma uno por ciento de la población total del país.

Cada entidad federal elegirá, además, tres diputados o diputadas.

Los pueblos indígenas de la República Bolivariana de Venezuela elegirán tres diputados o diputadas de acuerdo con lo establecido en la ley electoral, respetando sus tradiciones y costumbres.

Cada diputado o diputada tendrá un suplente o una suplente, escogido o escogida en el mismo proceso.

5 Ver Nohlen, 1995.

Cuadro 4

Dimensiones de análisis de los sistemas electorales Ley Orgánica de Procesos Electorales de 2009

Leyes	Nominaciones	Forma de las candidaturas o nominaciones	Procesos de votación	Circunscripciones	Fórmula de conversión	Tamaño de la Asamblea
Constitución 1999 y Ley Orgánica de Procesos Electorales 2009	Se permiten alianzas. Art. 17 LOPE-2009	Nominal y Lista Cerrada y Bloqueada Art. 8 LOPE-2009	Un voto lista y uno o más votos nominales.	Nominales (uninominales y Plurinominales) y De representación proporcional Art. 18 LOPE-2009	Cociente. Art. 20 LOPE-2009	Fijo: 165 diputados (Asamblea Unicameral) Art. 186 C-1999

1. Principales cambios en la normativa electoral

Las elecciones parlamentarias del 26 de septiembre de 2010 se rieron por los siguientes cambios establecidos en la Ley Orgánica de Procesos Electorales 2009:

- Cambios en la forma de asignación de escaños nominal y lista: al establecer criterios muy rígidos que restringen la magnitud máxima de escaños lista a 3 (artículos 14 y 15)⁶.

6 “Artículo 14: Cuando el número de diputados y diputadas a la Asamblea Nacional, legisladores y legisladoras de los estados y concejales y concejalas de municipios y demás cuerpos colegiados de elección popular, a elegir, sea igual o mayor a diez, se elegirán tres cargos por lista, según el principio de representación proporcional. El número restante de cargos se elegirá en circunscripciones nominales según el principio de personalización (Ley Orgánica de Procesos Electorales, 2009).

Artículo 15: Cuando el número de diputados y diputadas a la Asamblea Nacional, legisladores y legisladoras de los estados, concejales y concejalas de municipios, y demás cuerpos colegiados de elección popular a elegir, sea igual o menor a nueve, se elegirán dos cargos por lista, según el principio de representación proporcional. El número restante de cargos se elegirá en circunscripciones nominales según el principio de

- La legalización de las “morochas”⁷ a través del artículo 8, *ejusdem*⁸: que permite la participación de los partidos sobrerrepresentados en los escaños lista, anulando la posibilidad de éstos de generar proporcionalidad.
- La flexibilización de los umbrales mínimos de división político territorial para la constitución de los circuitos (artículo 19)⁹, al tiempo

personalización.” (Ley Orgánica de Procesos Electorales, 2009).

- 7 Las Morochas es un mecanismo que mediante la división estratégica de las candidaturas nominales y lista, de un mismo partido, pero bajo distintos nombres, le permite sortear la sustracción de escaños de representación proporcional.
- 8 “Artículo 8: Para la elección de los integrantes de la Asamblea Nacional, de los consejos legislativos de los Estados, de los concejos municipales, y demás cuerpos colegiados de elección popular, se aplicará un sistema paralelo, de personalización del sufragio para los cargos nominales y de representación proporcional para los cargos de la lista. En ningún caso la elección nominal incidirá en la elección proporcional mediante lista.” (Ley Orgánica de Procesos Electorales, 2009).
- 9 “Artículo 19. Para la elección de los cargos nominales a los cuerpos deliberantes, el Consejo Nacional Electoral conformará circunscripciones electorales que se regirán por los lineamientos siguientes:
 1. Para la elección de cargos nacionales, estatales y del Distrito Capital, la circunscripción electoral podrá estar conformada por un municipio o agrupación de municipios, una parroquia o agrupación de parroquias, o una combinación de ambas, contiguos y continuos de un mismo Estado, a excepción de las circunscripciones indígenas las cuales no tendrán limitación de continuidad geográfica.
 2. Para la elección de cargos municipales y demás cuerpos colegiados de elección popular, la circunscripción electoral estará conformada por una parroquia o agrupación de parroquias contiguas y continuas.
 3. Para la elección de los cargos señalados en los numerales anteriores, en los municipios y parroquias de alta densidad poblacional las circunscripciones podrán conformarse en comunidades o comunas, considerando la dinámica política, económica, social y cultural de dichos espacios.
 4. Para la conformación de las circunscripciones electorales, se determinará un índice poblacional. A tales fines se establecerá la población estimada en los estados, Distrito Capital, municipios o ámbito territorial de conformidad con lo establecido en la Ley. Dicha población estimada se dividirá entre el número de cargos a elegir nominalmente, la cifra resultante será el índice de la población correspondiente.
 5. A los fines de que en cada estado, distrito o municipio, los cargos nominales a elegir se correspondan con los índices poblacionales establecidos para la conformación de las circunscripciones electorales, se podrán agrupar municipios o parroquias contiguas y continuas, hasta alcanzar el índice poblacional correspondiente o múltiplo de este. De conformidad con lo establecido en la presente Ley, el Consejo Nacional Electoral establecerá las circunscripciones electorales aplicando con mayor precisión posible los índices poblacionales.” (Ley Orgánica de Procesos electorales, 2009).

que no establece ningún tipo de criterio para dicho proceso, más allá del índice poblacional, permitiendo la modificación de circuitos bajo interés electoral del partido de gobierno (Gerrymandering). Los dos nuevos criterios que se incorporan (las comunas y las comunidades) para la delimitación de circuitos carecen de referencia legal y de constitucionalidad.

- La legalidad de la construcción de circuitos plurinominales, a través de los múltiplos del índice poblacional (artículo 19, numeral 5). Los circuitos plurinominales burlan los criterios de personalización del voto, al diluir la responsabilidad política del diputado ante el electorado, entre los distintos diputados electos en un mismo circuito, distorsionando la voluntad popular¹⁰.
- El rígido método de asignación de diputados a las entidades, basado en una base poblacional de 1,1% más 3 diputados obligatorios (establecido por la Constitución de 1999 en el artículo 186, antes referido).

Todos estos cambios modifican fundamentalmente la forma y distribución de los escaños en el territorio nacional a través de dos vías: distribución de los escaños e implantación de un sistema paralelo que no genera proporcionalidad.

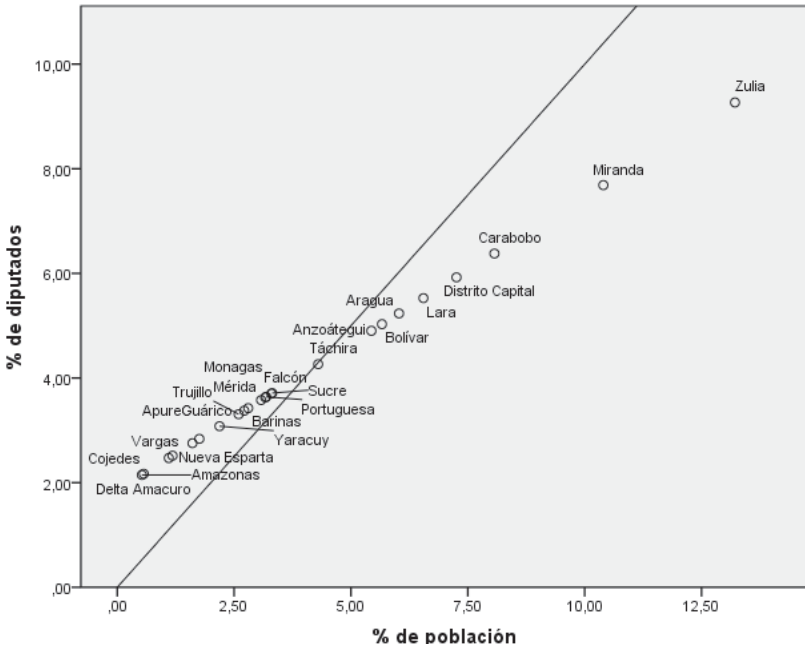
2. Distribución de los escaños

Las nuevas normativas establecen dos nuevos criterios para la delimitación de circuitos, especialmente en zonas de alta densidad poblacional (umbrales mínimos para la delimitación de circuitos y la posibilidad de crear circuitos plurinominales a través de los múltiplos del índice poblacional), normas que cada una por sí misma debería garantizar una relación elector/diputados muy equilibrada. Sin embargo, a pesar de esto no es posible invertir la distorsión en la asignación de escaños según población, denominada malaproporcionamiento, generada por el artículo 186 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, el cual como hemos visto, asigna 3 diputados a cada entidad federal, independientemente de su población, mas los escaños que correspondan

10 ACE: circuitos plurinominales, en <http://aceproject.org/>.

por la asignación del índice poblacional de 1,1%. Ello solo permite un aporcionamiento equilibrado en una sola entidad federal (estado Táchira), y establece un malaproporcionamiento para todas las demás.

En el Gráfico 1 se observa como los ocho estados que se encuentran debajo de la línea presentan una subrepresentación, mientras los (15 restantes) que están por encima de la línea tienen una sobrerrepresentación de su población que permite apoderarse de 12,7% (equivalente a 21 diputados de 162¹¹) de los diputados correspondientes a las ocho entidades subrepresentadas, y distribuirlos entre ellos (Cuadro 5).



Fuente: CNE e INE, cálculos propios.

Gráfico 1. Aporcionamiento (relación entre porcentaje de población y porcentaje de escaños por entidad)

11 La Asamblea Nacional está compuesta por 165 diputados, de los cuales 3 se eligen de forma independiente en circuitos indígenas. Al restarle estos 3 diputados indígenas no quedan los 162 que se distribuyen en todo el territorio nacional.

Cuadro 5

Población por entidades e índice poblacional del 1,1%. Año 2010

Región	Población	Índice poblacional (población por diputados)	% de población	% de diputados	Diferencia
Zulia	3.825.601	255.040,10	13,21	9,27	-3,95
Miranda	3.010.511	250.875,90	10,4	7,69	-2,71
Carabobo	2.335.867	233.586,70	8,07	6,38	-1,69
Distrito Capital	2.100.977	210.097,70	7,26	5,92	-1,33
Lara	1.896.420	210.713,30	6,55	5,53	-1,02
Aragua	1.745.031	218.128,90	6,03	5,23	-0,79
Bolívar	1.639.448	204.931,00	5,66	5,03	-0,63
Anzoátegui	1.573.621	196.702,60	5,44	4,9	-0,53
Táchira	1.244.427	177.775,30	4,3	4,26	-0,03
Sucre	959.682	159.947,00	3,32	3,71	0,4
Falcón	954.571	159.095,20	3,3	3,7	0,4
Portuguesa	922.297	153.716,20	3,19	3,64	0,45
Monagas	916.657	152.776,20	3,17	3,63	0,46
Mérida	891.023	148.503,80	3,08	3,58	0,5
Barinas	810.867	135.144,50	2,8	3,42	0,62
Guárico	786.323	157.264,60	2,72	3,38	0,66
Trujillo	751.630	150.326,00	2,6	3,31	0,71
Yaracuy	633.129	126.625,80	2,19	3,08	0,89
Apure	508.320	101.664,00	1,76	2,84	1,08
Nueva Esparta	465.389	116.347,30	1,61	2,75	1,15
Vargas	342.353	85.588,30	1,18	2,52	1,33
Cojedes	319.036	79.759,00	1,1	2,47	1,37
Delta Amacuro	163.872	40.968,00	0,57	2,17	1,6
Amazonas	152437	50.812,30	0,53	2,15	1,62
Promedio	1.206.229	157.349,60	4,2	4,2	
Desviación típica	916.182	59.018,10	3,2	1,8	

Fuente: INE, cálculos propios.

Por su parte, la sustitución de los municipios como unidad mínima territorial (para el trazado circuitos), por las parroquias y “comunas” (éste último término carente de referentes en la estructura legal venezolana), según el artículo 19 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales del año 2009¹², permitió al CNE la modificación de los circuitos electorales del país.

A inicios del 2010, el CNE presentó la totalidad de las circunscripciones que se usarían en las elecciones parlamentarias del 26 de septiembre de 2010, en la que sobresalen ocho entidades en las cuales los circuitos electorales se verían transformados, bajo las nuevas normativas; éstas entidades son: Distrito Capital, Amazonas, Barinas, Carabobo, Lara, Miranda, Táchira y Zulia¹³. De estas entidades, destaca la aplicación de las nuevas reglas (división de municipios en múltiples circuitos) en Cara-

12 “Artículo 19. Para la elección de los cargos nominales a los cuerpos deliberantes, el Consejo Nacional Electoral conformará circunscripciones electorales que se registrarán por los lineamientos siguientes:

1. Para la elección de cargos nacionales, estatales y del Distrito Capital, la circunscripción electoral podrá estar conformada por un municipio o agrupación de municipios, una parroquia o agrupación de parroquias, o una combinación de ambas, contiguos y continuos de un mismo Estado, a excepción de las circunscripciones indígenas las cuales no tendrán limitación de continuidad geográfica.

2. Para la elección de cargos municipales y demás cuerpos colegiados de elección popular, la circunscripción electoral estará conformada por una parroquia o agrupación de parroquias contiguas y continuas.

3. Para la elección de los cargos señalados en los numerales anteriores, en los municipios y parroquias de alta densidad poblacional las circunscripciones podrán conformarse en comunidades o comunas, considerando la dinámica política, económica, social y cultural de dichos espacios.

4. Para la conformación de las circunscripciones electorales, se determinará un índice poblacional. A tales fines se establecerá la población estimada en los estados, Distrito Capital, municipios o ámbito territorial de conformidad con lo establecido en la Ley. Dicha población estimada se dividirá entre el número de cargos a elegir nominalmente, la cifra resultante será el índice de la población correspondiente.

5. A los fines de que en cada estado, distrito o municipio, los cargos nominales a elegir se correspondan con los índices poblacionales establecidos para la conformación de las circunscripciones electorales, se podrán agrupar municipios o parroquias contiguas y continuas, hasta alcanzar el índice poblacional correspondiente o múltiplo de este. De conformidad con lo establecido en la presente Ley, el Consejo Nacional Electoral establecerá las circunscripciones electorales aplicando con mayor precisión posible los índices poblacionales.” Ley Orgánica de Procesos electorales, 2009.

13 Consejo Nacional Electoral, 2010.

bobo, Lara, Miranda y Zulia, en este último caso, el municipio Maracaibo dividido en 5 circunscripciones distintas.

La modificación de estos circuitos (que no presentó criterios sólidos ni uniformes¹⁴), tuvo un efecto sobre los resultados electorales del pasado 26 de septiembre, promoviendo un debate acerca del Gerrymandering, entendido como técnica de trazado de circuitos electorales para el beneficio político¹⁵, que le permite a un partido determinado maximizar los resultados, es decir, proporcionar un mayor número de escaños de los que le correspondería. El efecto resultante de la modificación de circuitos bajo esta modalidad, incide en los niveles de desproporcionalidad, sin embargo, en el caso analizado su efecto no fue homogéneo. Para evaluar este y otros elementos de los resultados electorales podemos utilizar el indicador más sencillo de desproporcionalidad (D de Loosemore –ver nota al pie N° 3).

La desproporcionalidad se define como la diferencia entre votos y escaños obtenidos por un partido o alianza política. La desproporcionalidad es un juego suma cero, ya que la desproporcionalidad positiva de un partido político, significa la desproporcionalidad negativa de otro(s). Así en un contexto donde sólo existan 2 partidos, si uno obtiene 75% de los escaños con 50% de los votos, tendrá una diferencia (positiva) de 25 puntos. Lo que quiere decir que el segundo partido obtuvo 50% de los votos y 25% de los escaños, es decir, una diferencia (negativa) de 25 puntos, por lo que ambos se anulan entre sí. En un sistema hipotético en el cual la voluntad del electorado se transforma perfectamente en escaños, la proporcionalidad sería igual cero.

El Cuadro 6, muestra la desproporcionalidad para las elecciones parlamentarias venezolanas de 2010, para cada uno de los circuitos electorales regionales.

- 14 El principal criterio que debe orientar cualquier modificación en la normativa circuital es el de mejorar la relación representativa, es decir, la relación entre electores y asambleístas.
- 15 El Gerrymandering es una técnica inventada por el gobernador del estado de Massachusetts durante el siglo XIX, Elbridge Gerry. Con la intención de mantenerse en el poder, Gerry modificó en varias ocasiones los circuitos electorales, llevándolo a dibujar un circuito con forma de salamandra (salamander en inglés), dándosele el nombre de Gerrymandering a esta manipulación fraudulenta de los circuitos electorales.

Cuadro 6Perfiles de desproporcionalidad por Entidades
Elecciones Parlamentarias 2010

Región	Gerry- mandering (Modifica- ción de circuns- cripciones)	Circuitos nominales y plurino- minales			D-Loose- more (despro- porciona- lidad)	Diferencia PSUV*	Saldo PSUV**	Ranking
		1	2	3				
Distrito Capital	SI	3	2	0	22,27%	22,27%	+	10
Amazonas	SI	1	0	0	25,05%	8,70%	-	7
Anzoátegui	NO	2	2	0	35,28%	32,46%	-	1
Apure	NO	3	0	0	19,48%	19,48%	+	14
Aragua	NO	2	2	0	10,98%	10,98%	+	22
Barinas	SI	0	2	0	26,98%	26,98%	+	4
Bolívar	NO	1	1	1	24,68%	24,68%	+	8
Carabobo	SI	4	0	1	16,82%	16,82%	+	18
Cojedes	NO	2	0	0	11,11%	11,11%	+	21
Delta Amacuro	NO	2	0	0	28,46%	28,37%	+	3
Falcón	NO	4	0	0	14,39%	14,42%	+	20
Guárico	NO	3	0	0	21,73%	21,73%	+	11
Lara	SI	0	2	1	29,10%	25,88%	+	2
Mérida	NO	4	0	0	17,98%	17,98%	+	15
Miranda	SI	5	2	0	8,56%	8,56%	+	23
Monagas	NO	1	0	1	24,61%	24,61%	+	9
Nueva Esparta	NO	2	0	0	17,02%	15,82%	-	17
Portuguesa	NO	4	0	0	20,23%	20,23%	+	12
Sucre	NO	2	1	0	2,61%	1,40%	-	24
Táchira	SI	5	0	0	14,97%	13,53%	-	19
Trujillo	NO	3	0	0	17,31%	17,31%	+	16
Vargas	NO	0	1	0	20,18%	20,18%	+	13
Yaracuy	NO	3	0	0	25,44%	25,44%	+	5
Zulia	SI	12	0	0	25,20%	24,44%	-	6
Nacional	8	68	15	4	10,98%	10,98%	+	-

*Diferencia se refiere la cantidad de la desproporcionalidad corresponde al PSUV.

**Saldo a favor o en contra del PSUV.

Fuente: CNE, cálculos propios.

Lo primero que resalta del análisis es que el Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV) fue en casi todos los circuitos ganador total o perdedor total, por lo que el índice D-Loosemore es igual (o muy similar) a la desproporcionalidad del partido en 18 de las 24 entidades.

Igualmente, se puede observar en el cuadro 6 que la gran mayoría de los circuitos electorales mostraron un nivel alto de desproporcionalidad, en los que tan sólo 2 circuitos se encuentran por debajo de 10 puntos (ver nota al pie N° 3).

También se distingue que la desproporcionalidad en la gran mayoría de los circuitos (18 de 24) beneficiaron al partido de gobierno PSUV. De los 6 restantes, 5 beneficiaron a los partidos de la alianza opositora de la Mesa de la Unidad Democrática (MUD) y uno al partido disidente Patria Para Todos (PPT). El promedio de las 18 entidades desproporcionales a favor del PSUV es de 20,01 puntos, mientras que el promedio de desproporcionalidad de las entidades desfavorables al PSUV es de 19,52 puntos.

De las 24 entidades del país, 13 tienen una alta desproporcionalidad, superior a 20 puntos, siendo 10 desproporcionados a favor del PSUV, y sólo tres en contra. De las dos entidades de menor desproporcionalidad (inferior a 10), uno beneficia al PSUV y el otro a la MUD.

Esta mirada general muestra que el sistema electoral, evaluado a través de entidades, presenta un evidente sesgo a favor del partido de gobierno PSUV.

Por su parte, al analizar las 8 entidades en las que se modificaron los circuitos (Gerrymandering), se observa que presentaron tendencias distintas.

En el Cuadro 6, el ranking indica las posiciones obtenidas en términos de desproporcionalidad, en forma descendente por todas las entidades. En las entidades intervenidas los puestos fueron los siguientes: 2, 4, 6, 7, 10, 18, 19, 23 (Lara, Barinas, Zulia, Amazonas, Dtto. Capital, Carabobo, Táchira, y Miranda, respectivamente), lo que quiere decir que la desproporcionalidad en estos circuitos no siempre favoreció al PSUV. De hecho, en 2 de los 8 circuitos, la desproporcionalidad benefició a los partidos de la MUD: los estados Táchira y Zulia, y 1 al PPT en Amazonas.

Así, se puede afirmar que la manipulación de los circuitos electorales posee dos caras, y que así como puede traer beneficios, puede tam-

bién perjudicar al mismo partido que interviene en la redistribución y trazado circuital.

Si se observa la desproporcionalidad a nivel nacional vemos que a pesar de ser alta (superior a 10), característica de un sistema mayoritario, se encuentra por debajo del promedio de las desproporcionalidades regionales. Esto se debe a que por efectos del *azar*, las desproporciones regionales lograron anularse mutuamente, impidiendo que alcanzara niveles mayores. Se dice *azar* porque los mecanismos que garantizaban la proporcionalidad del sistema electoral a nivel nacional fueron eliminados¹⁶.

Continuando con el análisis se observa en el Cuadro 7 que los circuitos no intervenidos (No Gerrymandering) presentaron una desproporcionalidad muy similar a los circuitos intervenidos (Gerrymandering), es decir, los circuitos manipulados para beneficiar al PSUV resultaron ser tan desproporcionados como los demás. Queda claro que de no haber sido intervenidos, habrían favorecido a la MUD, aumentando la desproporcionalidad en esos circuitos, pero disminuyéndola a nivel nacional.

Entonces, ¿si el Gerrymandering no fue la causa principal de las diferencias entre votos y escaños (desproporcionalidad), cuál o cuáles fueron?

En este cuadro también se puede apreciar que las entidades que presentan mayor desproporcionalidad son aquellas que contienen circuitos plurinominales (especialmente 3 diputados nominales). En estos circuitos, el PSUV se benefició en 9 y la MUD en 2. Habría que añadir que los circuitos plurinominales no sólo generan mayor desproporcionalidad, sino que también burlan los criterios de personalización del voto, al diluir la responsabilidad política del diputado ante el electorado, entre los distintos diputados electos en un mismo circuito, distorsionando la voluntad popular.

Luego se encuentran los circuitos compuestos por las entidades en la que ejercen autoridad gobernadores del partido de gobierno (PSUV).

16 Nos referimos específicamente al artículo 8 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales de 2009, que será analizado en las próximas líneas, pero también a la asignación de diputados por cociente nacional, sacado del sistema desde 1999, aunque la Constitución no lo prohíbe expresamente.

Cuadro 7

Promedios de desproporcionalidad por tipo de circuito Parlamentarias 2010

Tipos de circuitos	Promedios de desproporcionalidad*
Gerrymandering	20,7%
No Gerrymandering	20,2%
Total (todos)	19,9%
Uninominales	19,7%
Plurinominales 2 diputados	19,9%
Plurinominales 3 diputados	23,0%
Circuitos Gobernadores PSUV	20,7%
Circuitos Gobernadores MUD	17,5%
Más de 50% de dip ganados por PSUV	20,5%
50% o menos de dip ganados por PSUV	18,4%

*Para evaluar los perfiles de desproporcionalidad se elevan las diferencias al cuadrado para anular los signos negativos, para luego calcularles la raíz cuadrada, para finalmente promediar los resultados.

Fuente: CNE, cálculos propios.

Los siguientes tipos de circuitos más desproporcionales son los 17¹⁷ en los que el PSUV obtuvo más del 50% de los diputados, de los cuales en 7 obtienen la mayoría de los diputados con 50% o menos de los votos.

Por último habría que mencionar que los circuitos en los que la MUD obtiene 50% o más de los diputados, tienen una menor desproporcionalidad, de manera tal que se puede afirmar que se reprodujo mejor la voluntad popular en los circuitos en los que la MUD obtuvo la mayoría de los diputados, que en los que los obtuvo el PSUV, ya que este alcanzó sus mayorías a nivel de entidades “gracias a la distorsión” del mandato popular.

3. Sistema paralelo

El segundo elemento que la Ley Orgánica de Procesos Electorales de 2009 modificó de forma drástica, fue la relación entre el sistema de ad-

17 Ver cuadro anexo.

judicación de escaños lista y nominales, que permitir la independencia entre ambas elecciones.

Así, el Cuadro 8 muestra que la mayor desproporcionalidad se da en los circuitos nominales, debido a que éstos no tienen la función ni capacidad de generar proporcionalidad, mientras los circuitos más proporcionales se obtienen a través de las listas. Sin embargo, el nivel de desproporcionalidad final o total es muy alto. Esto se debe fundamentalmente al cambio en la función de los circuitos mediante “Lista”, antes con la misión de generar Representación Proporcional, y ahora simplemente con el rol de construir una fachada de representación proporcional.

Cuadro 8

Desproporcionalidad por circuitos Nominal y Lista Parlamentarias 2010

Tipo de circuitos	Desproporcionalidad
Nominal	34,08
Lista	12,69
Total	10,98

Fuente: CNE, cálculos propios.

En este sentido, es importante señalar que el sistema paralelo establecido en la LOPE¹⁸, infringe el derecho establecido en el artículo 63 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 que establece que: “El sufragio es un derecho. Se ejercerá mediante votaciones libres, universales, directas y secretas. La ley garantizará el principio de la personalización del sufragio y la representación proporcional.”

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 no establece el derecho a utilizar métodos o técnicas de elección proporcional, ni siquiera a votar mediante listas, sino el derecho al principio de

18 La Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPE), aprobada en agosto de 2009, estableció: “Para la elección de los integrantes de la Asamblea Nacional, de los consejos legislativos de los Estados, de los concejos municipales, y demás cuerpos colegiados de elección popular, se aplicará un sistema paralelo, de personalización del sufragio para los cargos nominales y de representación proporcional para los cargos de la lista. En ningún caso la elección nominal incidirá en la elección proporcional mediante lista.” (artículo 8).

representación proporcional, lo que significa que los cuerpos colegiados deben ser espejos vivos de la sociedad, y por tanto, reproducir la diversidad y pluralidad de sus preferencias, de forma igual y equilibrada.

Contrariamente la LOPE aprobada en agosto de 2009, estableció la implementación de un sistema “paralelo” en la elección de cuerpos colegiados (personalización del voto para cargos nominales y de representación proporcional para cargos mediante lista), cuya característica principal es la independencia entre los sistema nominal y de Representación Proporcional tal y como afirma: “En ningún caso la elección nominal incidirá en la elección proporcional mediante lista” (Ley Orgánica de Procesos Electorales, 2009: artículo 8). Vale la pena señalar que los sistemas paralelos son catalogados dentro de los sistemas semi-proporcionales, ya que “...las lista de Representación Proporcional no compensan la desproporcionalidad generada en los distritos uninominales por mayoría” (ACE¹⁹).

Siguiendo con esta idea, el Cuadro 9 muestra como la arbitraria distribución de los escaños nominales y lista (basados en los artículos 14 y 15 de la LOPE²⁰) genera una alta desproporcionalidad, que contraviene el derecho a la representación proporcional. Así, se observa como los circuitos en los que los diputados lista representan 50% o más de los escaños disputados en ese circuito (5 de las 24 entidades), la desproporcionalidad tiende a bajar, mientras en los circuitos en que los escaños diputados mediante lista representan 40% o menos la desproporcionalidad asciende (15 de las 24 entidades). Es decir, que la distribución de los escaños nominales vs. listas tal y como está planteada en la LOPE, no pro-

19 Enciclopedia de La Red de conocimientos electorales ACE: sistemas paralelos, en <http://aceproject.org/>.

20 “Artículo 14. Cuando el número de diputados y diputadas a la Asamblea Nacional, legisladores y legisladoras de los estados y concejales y concejalas de municipios y demás cuerpos colegiados de elección popular, a elegir, sea igual o mayor a diez, se elegirán tres cargos por lista, según el principio de representación proporcional. El número restante de cargos se elegirá en circunscripciones nominales según el principio de personalización.

Artículo 15. Cuando el número de diputados y diputadas a la Asamblea Nacional, legisladores y legisladoras de los estados, concejales y concejalas de municipios, y demás cuerpos colegiados de elección popular a elegir, sea igual o menor a nueve, se elegirán dos cargos por lista, según el principio de representación proporcional. El número restante de cargos se elegirá en circunscripciones nominales según el principio de personalización.” (Ley Orgánica de Procesos Electorales).

duce proporcionalidad, sino que es una fachada para generar la ilusión de cumplimiento de los derechos constitucionales, mientras se favorece al partido de gobierno.

Cuadro 9

Desproporcionalidad en entidades según porcentaje de escaños disputados mediante Lista Parlamentarias 2010

% de diputados en lista	Desproporcionalidad
50% y más	20,4%
40% y más	20,6%

Fuente: CNE, cálculos propios.

Conclusiones

Un efecto importante de la Ley Orgánica de Procesos Electorales de 2009, que establece el marco del análisis aquí efectuado, se refiere al desarrollo de las alianzas electorales. Si bien es cierto que como se observa en el Cuadro 2, los resultados de las elecciones del año 2000 son más desproporcionados que las del 2010, hay que resaltar que en estas últimas se da en un contexto de casi total acuerdo entre las fuerzas opositoras, mientras en las anteriores la participación de los partidos opositores promueve la dispersión del voto.

En el Cuadro 10 vemos como en casi la totalidad de los estados, más del 90% de los votos se concentraron entre las alternativas de gobierno y oposición.

Es decir, que la alianza de oposición puede verse como el resultado de las transformaciones efectuadas por la Ley Orgánica de Procesos Electorales de 2009. Siguiendo la lógica de la denominada “Ley Duverger” (1957), según la cual, el número de partidos será igual a la magnitud de las circunscripciones más uno ($NEP=M+1$), regla que se cumple casi a la perfección en las entidades²¹. Si los partidos de oposición, no hubiesen logrado concretar las alianzas casi perfectas presentadas en las Parla-

21 La magnitud promedio de las circunscripciones electorales para las parlamentarias 2010 fue de 1,2 (Briceño, 2011).

Cuadro 10

Porcentaje de votos obtenidos entre PSUV y MUD por entidad
Parlamentarias 2010

Entidad	% de votos MUD+PSUV
Amazonas	56,2%
Anzoátegui	97,2%
Apure	97,1%
Aragua	98,0%
Barinas	98,5%
Bolívar	98,0%
Carabobo	96,7%
Cojedes	96,5%
Delta Amacuro	94,4%
Distrito Capital	95,5%
Falcón	98,5%
Guárico	87,5%
Lara	70,9%
Mérida	98,7%
Miranda	98,6%
Monagas	94,1%
Nueva Esparta	98,8%
Portuguesa	95,3%
Sucre	98,8%
Táchira	98,6%
Trujillo	98,0%
Vargas	98,1%
Yaracuy	95,0%
Zulia	99,2%

Fuente: CNE, cálculos propios.

mentarias de 2010, y hubiesen reproducido el escenario del año 2000, el efecto de las normas sancionadas en 2009 habría sido mucho más desproporcionado.

Por esto se afirma que la Ley Orgánica de Procesos Electorales de 2009 convierte al sistema electoral venezolano en un sistema mayorita-

rio, que obliga al sistema de partidos a adaptarse a sus reglas y que tiende a forzar el nacimiento de un sistema bipartidista, contrario a los principios esgrimidos en la Constitución vigente. Este objetivo lo logra a través de los dos mecanismos estudiados: distribución de los escaños y la instauración de un sistema paralelo.

También es importante señalar que los resultados desproporcionales en la elección de la Asamblea Nacional de Venezuela en septiembre de 2010, contruidos a partir de fachadas y manipulaciones técnicas que burlan tanto la voluntad popular, como los principios constitucionales, repercuten en la calidad de la democracia, especialmente al privilegiar a grupos que se constituyen en mayorías ficticias, que intentan imponer su perspectiva en contra de la voluntad popular, y al desmejorar la capacidad de representación, así como las relaciones entre candidatos/diputados y electores.

El modelo democrático que se perfiló en Venezuela al menos hasta 1998, con el principio de la representación proporcional como herramienta, no era un mero capricho de los legisladores, ni tampoco una simple repartición de poder entre los partidos políticos, se trataba al contrario, de un sistema que habría asimilado las distintas tensiones y luchas de la sociedad venezolana desde el fallido intento democrático de 1945, pasando por las crisis sociales, económicas y políticas de los años 80 y 90 (Kornblith, 1998), en la construcción de una mejor democracia.

Los cambios realizados en el sistema electoral a partir de 1999, acelerados en la Ley Orgánica de Procesos Electorales de 2009, invirtieron por completo el norte de la democracia venezolana, por unos nuevos principios, desechando el carácter incluyente, plural y diverso de la democracia fundada en la Representación Proporcional, y acogiendo el carácter excluyente, competitivo y de confrontación del Mayoritarismo.

Referencias bibliográficas

- ACE. 2010. Consultas varias. En: <http://aceproject.org/>. Fecha de consulta: 29 de octubre de 2010.
- ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. 1999. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas, Venezuela. Gaceta Oficial de la República de Venezuela Ordinario N° 36860. 30 de diciembre de 1999. Reimpresión por error material del ente emisor. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 5453 Extraordinario. 24 de marzo de 2000.

- Asamblea Nacional (2009). Enmienda Nº 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 5.908. 19 de febrero de 2009.
- ASAMBLEA NACIONAL. 2009. Ley Orgánica de Procesos Electorales. Caracas, Venezuela. Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.928. 12 de agosto de 2009.
- BRICEÑO, Héctor. 2011. Reformas electorales y sus efectos en el sistema político venezolano 1999 – 2010. Informe final presentado a CLACSO, en el marco del programas de becas CLACSO-ASDI 2010, en proceso de publicación en la biblioteca virtual CLACSO.
- BRICEÑO, Héctor. 2010. Leyes electorales y sus efectos políticos en Venezuela 1999-2009. Mimeografiado.
- CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. 2010. Resultados electorales, Parlamentarias 2010. En: http://www.cne.gob.ve/divulgacion_parlamentarias_2010/. Fecha de consulta: 29 de octubre de 2010.
- CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. 2010. Circunscripciones electorales, en: http://www.cne.gob.ve/web/normativa_electoral/elecciones/2010/parlamentarias/documentos/CIRCUNSCRIPCIONES_ELECTORALES2010.pdf. Fecha de consulta: 29 de octubre de 2010.
- COX, Gary. 1997. Making votes count. Strategic coordination in the world's electoral Systems. Cambridge University Press. United States of America.
- DUVERGER, Maurice. 1957. Los Partidos Políticos. Fondo de Cultura Económica. México.
- KORBLITH, Miriam. 1998. Las crisis de la democracia. Ediciones IESA. Caracas
- LJPHART, Arend. 2000. Modelos de democracia. Formas de gobierno y resultados en treinta y seis países. Editorial Ariel. España.
- LUCENA, Tibisay. 2003. Las reformas del sistema electoral venezolano y sus consecuencias políticas 1958 – 1998. En: ALCEU. Volumen 3. Nº 6. Enero-Junio. Caracas, Venezuela. Pp.245-265
- MAINGON, Thais. 2003. Venezuela: deslegitimación y colapso del sistema de partidos. En: Revista Temas de Coyuntura. Nº 53, Caracas, Venezuela. Pp.45-76
- MOLINA, José E. 2000. Sistemas electorales y sistemas de partidos en los países andinos. En: Revista Espacio Abierto. Año/Volumen 9. Maracaibo, Venezuela. Pp.557-578.
- NOHLEN, Dieter. 2004. Sistemas electorales y reforma electoral. Una Introducción. IDEA Internacional. Perú.
- NOHLEN, Dieter. 1995. Sistemas electorales y partidos políticos. Fondo de Cultura Económica. México.